



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH.- LISA ANN RICHARDS Vs. EDWARD LEROY ANDERSON.

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, marzo 09 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderado Judicial por la señora LISA ANN RICHARDS, contra el señor EDWARD LEROY ANDERSON.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las partes debidamente apostillado y en el que se avizore el estado civil de las partes.
- 2.- Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- El poder y el escrito de la demanda debe enunciar de forma clara y precisa el proceso que se pretende adelantar, ya que se enuncia una demanda de unión marital de hecho, un asunto de violencia intrafamiliar y un incidente de reparación, que si bien puede los dos últimos pueden ser estudiados en el proceso de unión marital de hecho, deberán ser insertados en debida forma.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH.- LISA ANN RICHARDS Vs. EDWARD LEROY ANDERSON.

---

4.- No hay claridad frente a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que de forma simultanea requiere inscripción de la demanda, al tiempo que solicita embargo y secuestro.

6.- Los documentos relacionados en el acápite pruebas, no fueron aportados en su totalidad.

7.- Los documentos y/o pruebas anexas debe ser presentados en idioma español.

8.- Se debe aclarar la fecha en que finalizó la convivencia entre las partes, ya que la señalada en el poder y pretensiones de la demanda difiere de la fecha indicada en el acápite de hechos.

8.- Se debe indicar el estado civil de las partes.

9.- Las pretensiones de la demandada deben ajustarse a aquellas que son propias y consecuencia del presente asunto.

10.- Las pruebas testimoniales deberán ser pedidas conforme lo dispone el art. 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderado Judicial por la señora LISA ANN RICHARDS, contra el señor EDWARD LEROY ANDERSON, y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH.- LISA ANN RICHARDS Vs. EDWARD LEROY ANDERSON.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Diego Andrés Martínez Índico, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.104.214 y T.P. No. 205612, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzp 10 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ccca93638ea91ac1c00bf97ee99cba3a3d31ffc255b2dddfea1a4044ee2a9d**

Documento generado en 08/03/2022 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>